**“REGLAMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS”**

**Periódico Oficial No. 241 2a. Sección, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1283-C-2022**

C. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo del año 2022, en el acta número 14/2022, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

**Considerando**

Que es facultad de los municipios expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernamentales, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultad que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, dando cumplimiento a la disposición constitucional citada anteriormente, este Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas, regulará las bases para la correcta aplicación de los aspectos relacionados con el desarrollo de las áreas turísticas municipales, para el buen desempeño de las funciones de los servidores públicos de turismo, así como los prestadores de servicios turísticos, y con ello brindar las atenciones adecuadas al público. Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:

**“REGLAMENTO DE FOMENTO Y DESAROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS”**

**TÍTULO PRIMERO**

**Del Objeto y Aplicación del Reglamento**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1**.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas, en materia de fomento turístico.

**Artículo 2**.- Este Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

**I.** Impulsar el Turismo como sector estratégico de la economía del Municipio de Simojovel de

Allende, como generador de empleo y riqueza;

**II.** Ordenar el Turismo y la promoción del Municipio de Simojovel de Allende, como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medio ambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno;

**III.** Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para su realización;

**IV.** Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad;

**V.** Apoyar al mejoramiento de la calidad de los Servicios Turísticos, con capacitación e información;

**VI.** Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística;

**VII.** Proteger y auxiliar a los turistas en caso de siniestro;

**VIII.** Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector;

**IX.** Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

**X.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

**XI.** Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de Servicios Turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

**XII.** Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Simojovel de Allende, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;

**XIII.** Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos;

**XIV.** Impulsar la rentabilidad económica y social de la actividad turística, vinculándola a la consolidación del desarrollo económico del Estado;

**XV.** Fomentar los festivales, ferias, museos, atractivos diversos que se integren a la oferta turística del Municipio;

**XVI.** Denunciar ante la Autoridad correspondiente el establecimiento del ambulantaje irregular que afecte la imagen urbana de las Zonas Turísticas; y,

**XVII.** Procurar la vinculación con otros municipios para el fomento de la promoción, inversión y desarrollo del turismo en nuestra entidad.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Agencia de Viajes**: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de Servicios Turísticos en beneficio de uno o más usuarios, así como cualquier otro relacionado con el Turismo;

**II. Catálogo Turístico Municipal**: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, Servicios Turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

**III. Consejo**: El Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende;

**IV. Consejo Estatal:** Al Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Chiapas;

**V. Comité**: Comité de Turismo del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende;

**VI. Dirección**: La Dirección o su equivalente de Turismo Municipal de Simojovel de Allende;

**VII. Guías de Turistas**: Las personas físicas que proporcionan al Turista Nacional o Extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el Turismo, así como servicios de asistencia a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas (NOM’S) en materia turística;

**VIII. Industria Turística**: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de Agencia de Viajes, transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

**IX. Ley**: Ley de Turismo del Estado de Chiapas;

**X. Ley General:** Ley General de Turismo;

**XI. Paquete Turístico**: La integración previa de uno o más Servicios Turísticos relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

**XII. Prestador de Servicios Turísticos**: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraigan con el Turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

**XIII. Promoción Turística**: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el Municipio, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida;

**XIV. Recursos Turísticos**: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

**XV. Región Turística**: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

**XVI. Registro Municipal de Prestadores de Servicios**: Base de datos municipal que incluye a todos los prestadores de Servicios Turísticos registrados en el Padrón y Licencias Municipal, en las actividades que se mencionan en el artículo 4 de este Reglamento;

**XVII. Reglamento**: El Reglamento de Fomento y Desarrollo Turístico del Municipio de Simojovel de Allende; Chiapas.

**XVIII. Secretaría**: La Secretaría de Turismo Federal;

**XIX. Secretaría de Turismo**: Secretaría de Turismo del Estado;

**XX. Servicio Turístico**: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

**XXI. Turismo**: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiendo el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

**XXII. Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza algunos de los Servicios Turísticos a que se refiere este Reglamento, por motivo de distracción o recreo;

**XXIII. Turismo Social**: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

**XXIV. Turismo Sustentable**: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural; y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

**XXV. Zona Turística y Centros Históricos**: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del Municipio, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico.

**Capítulo II**

**De los Tipos de Servicios Turísticos**

**Artículo 4.-** Se consideran Servicios Turísticos, los prestados a través de:

**I**. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes, haciendas, posadas, paradores y demás establecimientos de

hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

**II.** Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y Turismo;

**III.** Guías de turistas, conforme lo menciona las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística;

**IV**. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren debidamente establecidos y reglamentados, así como aquellos que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

**V.** Negocios de Turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

**VI.** Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de Turismo;

**VII**. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

**VIII**. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

**IX**. Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al Turismo de salud;

**X.** Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

**XI**. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

**XII.** Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de Turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y,

**XIII**. Todos los demás que no mencione este ordenamiento y que tengan relación con el Turismo.

**Artículo 5**.- Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 6**.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades**

**Capítulo I**

**Del Gobierno Municipal**

**Artículo 7.-** Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán autoridades las siguientes:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** Al Presidente Municipal;

**IV**. A la Dirección de Turismo Municipal o su equivalente;

**V.** A la Dirección de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal; y,

**VI.** Las Direcciones del Gobierno Municipal, que en materia de Turismo tengan alguna actividad relacionada con la misma.

**Artículo 8**.- Son facultades del Ayuntamiento:

a) Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

b) Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio;

c) Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento;

d) Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de Protección Civil que al efecto se establezcan; y,

e) Las demás que señale la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** La Dirección de Turismo Municipal o su equivalente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables en materia de Turismo; II. Elaborar el Programa Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Comité;

III. Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el Turismo en el Municipio;

IV. Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Turístico Municipal;

V. Elaborar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Prestadores de Servicios;

VI. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de Turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;

VII. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del Municipio;

VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de actualización y capacitación, a los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística, así como el personal del Municipio que tenga contacto con el Turismo, además de los prestadores de Servicio Turístico.

Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, deberán fomentar la mejora de la gestión pública del Turismo a través del manejo oportuno, expedito y eficiente de datos estadísticos e información que registren la evolución del sector;

IX. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del Municipio;

X. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas;

XI. Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;

XII. Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al Ayuntamiento para los efectos conducentes;

XIII. Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al Turismo;

XIV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XV. Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales, así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al Municipio, preservando identidad y costumbres locales;

XVI. Establecer el Comité de Turismo como parte del Consejo Consultivo Empresarial de

Simojovel de Allende;

XVII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; XVIII. Operar módulos de información y orientación al Turista;

XIX. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de Servicios Turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;

XX. Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;

XXI. Promover capacitaciones para la Policía Municipal en las diferentes áreas que atañen a esta actividad;

XXII. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de Servicios Turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley Turismo del Estado de Chiapas y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

XXIII. Recibir del Turismo e informar por escrito a los prestadores de Servicios Turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados, por lo que deberá coordinarse con las instancias federales y estatales para otorgar los medios a los turistas para poder realizarlas, tales como libros, formatos, buzones, líneas telefónicas gratuitas y portal electrónico, entre otros.

Las quejas de los turistas, presentadas a través de cualquier medio de los estipulados en el párrafo anterior que resulten fundadas, deberán tener una sanción vinculatoria efectiva, de conformidad a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de Turismo del Estado; y,

XXIV. Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, deberán rendir anualmente, un informe de actividades ante el Comité, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias del programa municipal de Turismo, así como de otras acciones de relevancia turística.

**Artículo 10.**- Para los efectos de este Reglamento, la Policía Municipal será la autoridad preventiva que garantice la seguridad en todos los sentidos de los turistas que visitan al Municipio.

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal y el resto de las Direcciones de la Administración Pública:

I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;

II. Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales;

III. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal, promoviendo la cooperación con los particulares;

IV. Promover, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y con la cooperación de los prestadores de Servicios Turísticos, la instalación, actualización y mantenimiento de la señalética turística necesaria dentro del Municipio, alineada a los estándares y disposiciones legales aplicables señalización que sea necesaria en el destino turístico;

V. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de Turismo; VI. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

VII. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno Zonas Turísticas y Centros Históricos;

VIII. Emitir opinión ante las Secretarías, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de Servicios Turísticos, dentro del territorio municipal;

IX. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, o el Estado;

X. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del mismo Municipio;

XI. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;

XII. Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;

XIII. Coadyuvar con la Delegación de Tránsito y Vialidad del Municipio, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;

XIV. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de Servicios Turísticos en el Municipio; y,

XV. Brindará apoyo a la Secretaría de Turismo del Estado, para que ejerza las facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio.

**Capítulo II**

**Del Comité de Turismo del Consejo**

**Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende**

**Artículo 12**.- El Comité de Turismo del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende, será el órgano de consulta que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 13**.- El Comité de Turismo del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

**I.** Apoyar las acciones que realice la Dirección de Economía y la Dirección de Turismo Municipal o su equivalente para fomentar los programas municipales de Turismo;

**II.** Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población;

**III.** Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de Turismo;

**IV**. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia turística;

**V.** Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística;

**VI.** Concertar entre los miembros representativos del sector turístico, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos del Municipio;

**VII.** Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico a la Secretaría de Turismo, al Consejo Estatal y colaborar para la actualización del inventario, mediante la sugerencia de bienes, recursos naturales, culturales, y sitios de interés del Municipio que deban ser incluidos;

**VIII.** Dar a conocer a la Secretaría de Turismo y al Consejo Estatal, el anteproyecto del Programa Municipal de Turismo, con la finalidad de coadyuvar con las estrategias para impulsar de manera integral el desarrollo de Turismo del Estado;

**IX.** Promover la inscripción de los prestadores de Servicios Turísticos de cada Municipio en el

Registro Nacional de Turismo;

**X.** Apoyar en la operatividad de todas las acciones de la Secretaría de Turismo;

**XI.** Ser el conducto para hacer llegar a la Secretaría de Turismo, los planteamientos, alternativas y análisis sobre asuntos de naturaleza turística, los fenómenos de mercados, segmentos, productos y destinos en las regiones;

**XII**. Velar por una amplia protección al Turismo en la región, en especial para los turistas con alguna discapacidad, vigilando el más estricto apego a la Ley;

**XII.** Propiciar el desarrollo turístico sustentable;

**XIV**. Evaluar el informe que rinda el titular del área responsable de conducir el desarrollo de la actividad turística municipal; y

**XV.** Las demás que establezcan la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Estado y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Comité de Turismo como parte del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de

Allende, se integrará de la manera siguiente:

**I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;

**II**. El Director de Turismo que será el Secretario Técnico;

**III**. Hasta cinco representantes de empresas que formen parte del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende y que tengan actividades relacionadas con la prestación de Servicios Turísticos dentro del Municipio de Simojovel de Allende;

**V**. Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada; y,

**VI**. Como lo marca la Ley General de Turismo en su artículo 10 fracción V, podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el Turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz. Por cada miembro propietario, se designará uno suplente para casos de ausencia.

**Artículo 15.-** El Comité sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, o cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico. Podrán asistir como invitados a las sesiones, las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán derecho a voto.

**Artículo 16.-** Las Sesiones del Comité serán públicas y abiertas, sesionarán de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando se estime necesario, previa convocatoria.

**Artículo 17.-** Las sesiones ordinarias del comité se desahogarán bajo el Orden del día siguiente:

a) Lista de asistencia y verificación del quórum legal;

b) Aprobación del orden del día;

c) Aprobación de la minuta de la sesión anterior;

d) Presentación, discusión y en su caso aprobación de los temas agendados para su desahogo; y, e) Asuntos generales.

En el caso de las sesiones extraordinarias, únicamente se desahogarán bajo el orden del día siguiente:

a) Lista de asistencia y verificación del quórum legal;

b) Aprobación del orden del día; y,

c) Presentación, discusión y en su caso aprobación de los temas agendados para su desahogo; de las sesiones del comité se levantará una minuta con el desahogo del orden del día, y los acuerdos tomados en la celebración del mismo.

**Artículo 18.-** El Comité de Turismo del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende, elaborará y aprobará su propio Reglamento Interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.

**TITULO TERCERO**

**De la Política y Planeación de la Actividad Turística**

**Capítulo I**

**De la Clasificación del Turismo en el Municipio**

**Artículo 19.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Simojovel de Allende y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I. **El Turismo Social**: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. **El Ecoturismo**: se considera también como Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo, que comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III. **El Turismo Cultural**: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. **El Turismo Recreativo**: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como centros de espectáculos, arenas, discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos, balnearios, instalaciones recreativas, lienzos charros y demás;

**V. El Turismo Extranjero**: comprende las facilidades apropiadas para que los turistas extranjeros de diferentes edades puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración, ya sea que radiquen en el Municipio de manera permanente, por temporadas u ocasionalmente;

VI. **El Turismo de Negocios**: considera las visitas al Municipio confines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos Servicios Turísticos con que cuenta el Municipio;

VII. **El Turismo de Eventos Sociales**: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos Servicios Turísticos del Municipio;

VIII. **El Turismo Médico**: comprende las actividades realizadas en instalaciones como los hospitales, clínicas, spas y centros de bienestar que ofrecen servicios de salud a turistas nacionales y extranjeros; y,

IX. **Turismo Rural**: Es aquél mediante el cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos; que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos, costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la preservación de los ecosistemas en que los que habitan, subdividiéndose en:

a) **Etnoturismo**: Se basa en la observación y conocimiento de los grupos éticos del Estado, a través de sus actividades de conocimiento de la gastronomía, artesanías, vivienda (casas que habitan los lugareños) vestimenta o indumentaria, construcciones, herramientas, lenguajes, leyendas, ferias, festividades y danzas.

**Capítulo II**

**De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable**

**Artículo 20.-** Las Áreas Naturales Protegidas, no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo

Turístico Sustentable.

**Artículo 21.-** Las propuestas de Zonas Turísticas y de Centros Históricos Municipales serán promovidas conjuntamente por el Presidente Municipal, la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, la Dirección quienes podrán auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias municipales, Estatales y Federales involucradas.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Urbano del Centro de Población, hacer la declaración de Zonas Turísticas y Centros Históricos y se coordinará con el Gobierno Estatal, Federal y los Gobiernos Municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico sustentable reconocidas por dichos gobiernos, así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico, y para crear centros dedicados al Turismo social, en los términos de las Leyes respectivas.

**Artículo 22.-** Las propuestas de Zonas Turísticas y Centros Históricos Municipales de Desarrollo

Turístico Sustentable deberán de contener:

**I.** Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

**II.** Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar; y

**III.** Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

**Artículo 23.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas Turísticas y Centros Históricos, el Gobierno Municipal apoyará en la medida de sus recursos con infraestructura turística, e incluirá dichas zonas en el Plan de Desarrollo Municipal. Gestionará ante las instancias Estatales y Federales apoyos con el mismo objetivo.

**Artículo 24.-** El Gobierno Municipal en coordinación con el Órgano de la Administración Pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del Turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

**Capítulo III**

**De la Protección y Preservación del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio.**

**Artículo 25.-** El Gobierno Municipal, a través de las diferentes direcciones aplicará los ordenamientos existentes y en su defecto generará los necesarios para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

**Artículo 26.-** La Dirección de Turismo Municipal y la de Educación, Cultura y Recreación, colaborarán con la Secretaría de Turismo del Estado, para la elaboración y actualización del inventario del patrimonio turístico, cultural, natural, e histórico del Municipio, mismos que formarán el Catálogo del Patrimonio Turístico Municipal, con el fin de promoverlos como parte de la diversidad turística de Simojovel de Allende, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable, para la elaboración del mismo.

**Artículo 27.-** En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del Municipio, este generará los mecanismos para que los prestadores de Servicios Turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 28.-** La Dirección junto con el Comité de Turismo, fomentarán la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios, bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del Municipio.

**Artículo 29.-** El Gobierno Municipal, deberá Promover la formación de asociaciones civiles y juntas vecinales, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares para impedir el deterioro o destrucción del patrimonio natural y cultural y promover la dignificación de la imagen urbana.

**Capítulo IV**

**De los Programas de Publicidad y Promoción**

**Artículo 30.-** La Dirección de Turismo Municipal solicitará a las direcciones municipales respectivas, difundir eventos o actividades turísticas en los medios locales de comunicación masiva de alcance municipal y/o regional.

**Artículo 31.-** La Dirección de Turismo promoverá a medida de la suficiencia presupuestaria, la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva de alcance municipal, estatal, nacional o internacional como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

**Artículo 32**.- La Dirección de Turismo promoverá ante el Gobierno Municipal la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes órdenes de Gobierno.

**Artículo 33**.- La Dirección de Turismo, previa autorización del Comité Turístico del Consejo Consultivo Empresarial de Simojovel de Allende, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el Turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

**Capítulo V**

**De la Planeación Turística**

**Artículo 34.-** La Dirección de Turismo apoyada por el Comité, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio, en el Programa Municipal de Turismo.

**Artículo 35.-** El Programa Municipal de Turismo, tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Simojovel de Allende, el cual deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 36.-** El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

**I**. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del Municipio;

**II.** Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el

Turismo en el Municipio de Simojovel de Allende; y,

**III.** Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de Servicios Turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

**Artículo 37.**- El objeto del Programa Municipal de Turismo, será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del Turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

**TÍTULO QUINTO**

**De los Aspectos Operativos**

**Capítulo I**

**Del Registro Municipal de Prestadores de Servicios**

**Artículo 38.-** El registro municipal de prestadores de servicios, es el catálogo público de prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de Simojovel de Allende, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de Servicios Turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

El registro se formará de la información del de Padrón y Licencias Municipal. Dicho registro estará a cargo de la Dirección de Turismo.

**Artículo 39.-** Los prestadores de Servicios Turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de

Prestadores de Servicios tendrán como beneficios capacitación y promoción de sus servicios.

**Artículo 40.-** Además de lo que establece el presente Reglamento los prestadores de Servicios Turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de Turismo o actividades relacionadas.

**Capítulo II**

**De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas**

**Artículo 41.-** Los prestadores de Servicios Turísticos son aquellos que se mencionan en el artículo

4° del presente Reglamento.

**Artículo 42.-** Para los términos de este Reglamento, Turista es la persona que viaja o visita el Municipio de Simojovel de Allende, desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios urbanos, públicos y/o turísticos que proporcionan el Municipio y los prestadores de servicios del Municipio de Simojovel de Allende.

**Artículo 43.-** Las relaciones entre los prestadores de Servicios Turísticos y el Turista, se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas y las demás Leyes aplicables.

**Artículo 44.-** Para operar, los prestadores de Servicios Turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el presente Reglamento, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

**Artículo 45.-** No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

**Capítulo III**

**De los Derechos y Obligaciones**

**de los Prestadores de Servicios Turísticos**

**Artículo 46.-** Los prestadores de Servicios Turísticos tendrán los derechos siguientes:

I. Participar en el Comité de Turismo, de conformidad con las reglas de organización del mismo; II. Aparecer en el Registro Municipal de Prestadores de Servicio;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;

IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;

V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

y,

VII. Las demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

II. Informar al Turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, aun sin solicitud del Turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del Servicio Turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las Leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

XI. Proporcionar a la Dirección de Turismo la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Prestadores de Servicios del Municipio de Simojovel de Allende;

XII. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y velar por la seguridad y tranquilidad de sus clientes, así como atender con los medios necesarios la adecuada estancia de los turistas con capacidades diferentes;

XIII. Respetar las reservaciones garantizadas en los términos y condiciones convenidos;

XIV. Proporcionar a la Dirección, los datos que esta le solicite con el objeto de evaluar y registrar las actividades turísticas;

XV. Los prestadores de servicios que utilicen vehículos para el autotransporte turístico en el Municipio, deberán contar con el permiso que la Dirección de Tránsito otorgue para tal efecto, conforme al contenido del propio Reglamento de Tránsito y Vialidad.

XVI. Los prestadores de servicios se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento;

XVII. La Dirección, proporcionará a las dependencias correspondientes, los elementos que permitan determinar en el presupuesto de ingresos, en su caso, los montos de los pagos de derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por los trámites que menciona este Reglamento y demás de carácter municipal; y,

XVIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 48.-** En la prestación y uso de los Servicios Turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

**Artículo 49.-** En caso de que el prestador del Servicio Turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro

servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del

Turista.

**Capítulo IV**

**De los Derechos y Obligaciones de los Turistas**

**Artículo 50.-** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los derechos siguientes:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los Servicios Turísticos, así como, diversos esquemas en cuestión de contratación de servicios, precios y condiciones de los mismos, además de todo aquello que le permita un mayor disfrute de los Servicios Turísticos proporcionados por la persona física o moral que los contrate;

II. Obtener los bienes y Servicios Turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido, así como en la forma y tiempo convenido y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como aquellas justificaciones de pago tales como: vales, facturas, notas, y todos aquellos documentos que acrediten los términos de contratación;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y Servicios Turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

VIII. Formular quejas, denuncias, reclamaciones ante la autoridad competente; y,

IX. Todos aquellos derechos reconocidos por las disposiciones federales, en materia de protección al consumidor.

**Artículo 51.-** Son Obligaciones del Turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos Servicios Turísticos disfruten o contraten, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;

V. Observar las normas de higiene, ecológicas, ambientales y de convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;

VI. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las Leyes y Reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

VII. Comunicar a las autoridades sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del Municipio; y,

VIII. Respetar los Reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos,

**Capítulo V**

**De la Calidad y Competitividad Turística**

**Artículo 52.-** Corresponde a la Dirección de Turismo, promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, bajo lo siguiente:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización y capacitación de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de acuerdo a la suficiencia presupuestaría de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y,

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

**Artículo 53.-** La Dirección de Turismo Municipal, promoverá cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Gobierno Municipal y gestionando fondos federales y estatales con este fin.

**Capítulo VI**

**De la Verificación**

**Artículo 54.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los Servicios Turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, el Gobierno Municipal a través de la Consejería Jurídica, vigilará que los establecimientos y prestadores de los Servicios Turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 55.-** Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad el cual será emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal.

**Artículo 56**.- Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la Autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero**. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. así también, publíquese en la gaceta municipal y en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo

52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo**. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; a los 20 días del mes de mayo de 2022; “Sufragio Efectivo. No Reelección”. C. GILBERTO MARTÍNEZ ANDRADE, Presidente Municipal Constitucional.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Simojovel de Allende, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año 2022.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional.- C. Natividad Sánchez Sánchez, Síndica Municipal.- C. Ramiro Ruíz González, Regidor 1° Propietario.- C. Clara Pérez Pérez, Regidora 2ª Propietaria.- C. Alfonso López Díaz, Regidor 3° Propietario.- C. Maricela López Gutiérrez, Regidora 4ª Propietaria.- C. David Sánchez Gómez, Regidor 5º Propietario.- Lic. Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, Secretario Municipal.- **Rúbricas**